



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

**ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA
Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO II : LIMPIEZA PUBLICA	2
SECCIÓN I: Limpieza viaria	2
SECCION II: Calles y zonas privadas	4
SECCIÓN III: Animales por la vía pública	5
SECCIÓN IV: Limpieza y Vallado de Solares	5
SECCIÓN V: Limpieza de edificaciones	5
SECCIÓN VI: Venta ambulante	6
SECCIÓN VII: Terrazas y comercios autorizados en la vía pública	7
CAPÍTULO III: TIERRAS, ESCOMBROS Y MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	7
CAPÍTULO IV: OBRAS EN EL CASCO URBANO	8
CAPITULO V: RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS	9
SECCION I: Basuras y residuos urbanos	9
SECCION II: Recipientes	10
SECCION III: Recogida de residuos	10
CAPITULO VI: RESIDUOS INDUSTRIALES	12
CAPITULO VII: RESIDUOS PELIGROSOS	12
CAPITULO VIII: RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS CLÍNICOS	13
CAPÍTULO IX. RECOGIDA Y TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS.	13
CAPÍTULO X. MUEBLES Y ENSERES	14
CAPÍTULO XI: REGIMEN DISCIPLINARIO	14
SECCIÓN I: Competencias	14
SECCIÓN II: Denuncias	15
SECCIÓN III: Responsabilidades	15
SECCIÓN IV: Infracciones	15
SECCIÓN V: Sanciones	16
SECCIÓN VI: Procedimiento sancionador.	17
DISPOSICIÓN FINAL UNICA	17
ANEXO I Lista de residuos peligrosos	18
ANEXO II Residuos no admisibles	23



ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del marco de las competencias atribuidas a este ayuntamiento, de todas aquellas actividades dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana de los espacios públicos y privados, así como la recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y control y gestión de los mismos. Sin perjuicio de las regulaciones singulares, dentro de este ámbito, del propio Ayuntamiento y de la Comarca de las Cinco Villas.

Artículo 2. A los efectos de incardinación normativa, la regulación de esta Ordenanza atiende a los principios de la Ley de Residuos 10/1998, de 21 de abril de 1999, y su posterior complemento con el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto de 1999, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos. Así como a las directrices marcadas por la Directiva Comunitaria 91/156/CE sobre residuos.

Tiene su fundamento en la competencia municipal sobre la materia establecida en el art. 25.2b) y 26.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Modernización del Gobierno Local.)

Artículo 3. Se consideran basuras, desechos y residuos sólidos urbanos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras, abandono de animales domésticos muertos, muebles, enseres, vehículos abandonados y, en general, todo aquello cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, con las excepciones establecidas en la legislación vigente.

CAPITULO II : LIMPIEZA PUBLICA

SECCIÓN I: Limpieza viaria

Artículo 4. Es competencia municipal la limpieza de la red viaria pública que se realice por gestión directa, o mediante la utilización de cualquier otra forma de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la normativa de régimen local.

Artículo 5. Se prohíbe arrojar a la vía pública cualquier tipo de desperdicio o residuo. Deberán ser depositados en los elementos de limpieza viaria (papeleras, contenedores, etc.), específicamente destinados a tal fin.

Dichos elementos deberán ser respetados, y no podrá realizarse ninguna manipulación sobre los mismos, ni llevar a cabo actuación alguna que deteriore su presentación o los haga inutilizables.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 6. Se prohíbe expresamente, por su repercusión en el estado de limpieza de las calles, la rebusca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con todo rigor y decomisándose los efectos o materiales rebuscados.

Artículo 7. 1. Se prohíbe en vías públicas partir leña, encender lumbre, lavar, arrojar aguas sucias, reparaciones de vehículos, siempre que no hayan quedado inmovilizados por accidente o avería, así como el lavado de vehículos y, en general, cualquier operación que pueda ensuciar las vías, producir polvo o ser contraria a la higiene.

2. No se permite sacudir prendas o alfombras sobre la vía pública, salvo de las 24,00 a las 7,00 horas en verano y de las 24,00 a las 8,00 horas en invierno.

3. Queda prohibido el consumo de bebidas o comidas en grupo o de forma masiva en las vías urbanas, cuando de dichas actividades se deriven molestias al tránsito peatonal o suciedad de la vía pública, salvo en los lugares habilitados o autorizados al efecto por el Ayuntamiento, tales como terrazas de veladores o similares.

Artículo 8. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública, papeleras, contenedores para obras, así como en cualquier otro recipiente no destinado a tal fin.

Artículo 9. 1. Queda prohibido esparcir y tirar toda clase de octavillas, folletos publicitarios y materiales similares en lugares no autorizados.

2. Tampoco se podrán dejar apilados en los portales de los edificios, ni en dispositivos de recogida destinados a la publicidad en las entradas de las edificaciones, si están abiertos y son fácilmente accesibles, con la posibilidad de ser esparcidos. Para tal fin deberá colocarse un buzón habilitado con dispositivo de cierre superior, que evite la dispersión incontrolada de la publicidad.

3. En el caso de generación de suciedad en la vía pública por causa de un mal reparto, se hará responsable a la empresa distribuidora.

Artículo 10. Las empresas de transportes, los talleres de vehículos, empresas distribuidoras de productos petrolíferos y todo aquel establecimiento o empresa que pueda generar suciedad de grasas, aceites, pinturas o cualquier otra sustancia en el pavimento cuidará de mantener completamente limpio el pavimento realizando por sus propios medios, o por concierto con empresas especializadas, el adecuado baldeo con detergentes u otros medios apropiados para su limpieza.

Artículo 11. El traslado de los residuos generados en los establecimientos de hostelería y comercio deberá realizarse con las medidas necesarias, preferentemente mediante cubos estancos, y con bolsas impermeables de manera que se evite el vertido de líquidos o sustancias de desecho en la vía pública.

Artículo 12. Los usuarios de peñas y *pipetes* de carácter lúdico-festivo deberán ser rigurosos con la limpieza de las zonas colindantes. Estarán obligados a mantener limpias aquellas partes de la vía pública que queden afectadas por su actividad, así como a mantener en condiciones de



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

salubridad de los locales ocupado. De su cumplimiento serán responsables los usuarios del local y subsidiariamente el propietario del mismo.

SECCION II: Calles y zonas privadas

Artículo 13. 1. La limpieza de calles, patios, jardines de propiedad particular, patios de luces o de manzanas, accesos a garajes, etc., será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo diariamente.

2. Los patios, portales y escaleras exteriores de acceso a los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en constante estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública. Se prohíbe arrojar y depositar basuras y, en general, cualquier objeto que pueda producir humedad o mal olor en los patios, corredores o pasillos de las fincas.

3. En caso de incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por el Ayuntamiento o la empresa concesionaria del servicio, a costa de quienes habiten en las fincas y, subsidiariamente, de los propietarios, todo ello independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 14. En el caso de producirse nevadas o heladas, los responsables de los edificios deberán hacerse cargo de franquear las zonas de acceso a los mismos (entradas a portales, garajes, estacionamientos comerciales, etc.) de forma que no impidan o dificulten el acceso a los colindantes.

Durante las operaciones de limpieza y recogida de nieves en la vía pública, los propietarios o conductores de vehículos deberán seguir, en cuanto a su aparcamiento, las instrucciones que dicte la autoridad municipal.

Artículo 15. Cuando el Ayuntamiento estime que la obligación de la limpieza de las zonas de acera particulares no se cumple, podrá disponer que se lleve a efecto por el personal del servicio de limpieza pública o por la empresa concesionaria del servicio, a costa de los residentes y, subsidiariamente, del propietario de la finca, todo ello independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Aun cuando no existieran aceras se considerará como acera la zona más cercana a los edificios en una anchura de 2 metros.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

SECCIÓN III: Animales por la vía pública

Artículo 16. 1. Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados, deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado a vía pública o zona de parques y jardines.

2. En el caso en que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal o viario, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata, para cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación.

3. De las infracciones serán responsables los propietarios de los animales o, en su defecto, las personas que los conducen.

SECCIÓN IV: Limpieza y Vallado de Solares

Artículo 17. Los propietarios de solares sobre los que no se encuentre ningún tipo de edificación o se hallen parcialmente edificados, deberán mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad, procurando la limpieza periódica de los mismos.

Artículo 18. Se considerará también solar no edificado a estos efectos, aquel donde no se hubiera producido el derribo de un edificio en ruina, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá exigir su cerramiento en el plazo de tres meses.

Artículo 19. 1. Los propietarios de solares deberán proceder a su vallado al objeto de evitar el acceso a su interior, así como el depósito de escombros u otros materiales.

2. Los vallados de los solares que no hayan solicitado licencia de edificación para construir en ellos deberán cumplir las condiciones que marca el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros.

SECCIÓN V: Limpieza de edificaciones

Artículo 20. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las fachadas y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, conservando la estética del edificio, en consonancia con lo exigido por la normativa urbanística. Cuando se realice aquella se adoptarán las debidas precauciones para evitar molestias a los transeúntes y vecinos.

Artículo 21. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los comercios se realizará antes de las once de la mañana, siempre que no se entorpezca el tráfico y se recojan los residuos originados. Iguales precauciones habrá de adoptarse para la limpieza de terrazas y para el riego de las plantas.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 22. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

- a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., con excepción de los lugares debidamente autorizados y habilitados al efecto.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Artículo 23. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán de mantener los exteriores y fachadas libres de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los lugares destinados a este fin, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva autorización municipal.

Artículo 24. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o de pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo podrá denunciar al Ayuntamiento, quien podrá proceder a su limpieza, con cargo a la persona que resulte responsable.

Artículo 25. Durante los periodos electorales y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará, de conformidad con lo que disponga en la respectiva normativa, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

SECCIÓN VI: Venta ambulante

Artículo 26. 1. Cada una de las personas concesionarias de un puesto en el mercadillo semanal vendrá obligada a mantener y dejar el espacio utilizado en las mismas condiciones de limpieza en que se encontraba en el momento de su instalación, debiendo recoger todo tipo de basura, papel, cartón, plásticos, etc., que el puesto haya originado.

2. La recogida de la suciedad generada se realizará de manera continua a lo largo del periodo de venta.

3. Los desperdicios se recogerán en bolsas, o se sujetarán de forma adecuada para evitar su dispersión, y serán depositados en los contenedores correspondientes del servicio comarcal de recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 27: Ante el incumplimiento de la norma anterior, en lo no prescrito en esta ordenanza, se estará a lo que disponga la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante de Ejea de los Caballeros.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

SECCIÓN VII: Terrazas y comercios autorizados en la vía pública

Artículo 28. 1- Quienes estén al frente de cualquier puesto autorizado de venta en sitio aislado de la vía pública, venta ambulante con licencia temporal o fija, ferias o espacios feriales están obligados a mantener limpio el entorno y las proximidades en que desarrollen su cometido, y durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2- La misma obligación incumbe a los dueños de bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., no debiendo dejar los restos de la limpieza en los bordillos.

3- Los titulares de establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedorías de todo tipo deberán instalar, por su cuenta y cargo, las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el titular de la actividad.

4- Los comercios dedicados a la venta de dulces, frutos secos, helados y similares, o de cualquier producto comestible, o no, que pueda generar suciedad, deberán colocar papeleras para la recogida de desperdicios ocasionados por esta actividad. Debido al alto índice de suciedad que generan, deberán mantener en perfectas condiciones de limpieza la zona afectada por el ejercicio de su actividad comercial.

CAPÍTULO III: TIERRAS, ESCOMBROS Y MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 29. Se prohíbe arrojar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación, tanto interior como exterior, de edificios. En cuanto a las obras se estará a lo regulado en el artículo 35.

Artículo 30. Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, cereales, materiales pulvulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza y por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública productos líquidos, polvo o parte de los materiales transportados.

Artículo 31. Todos los escombros o materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de cuarenta y ocho horas, a partir de la finalización de la obra y deberán ser trasladados por el responsable de la misma hasta el lugar que este Ayuntamiento disponga a tal efecto.

Artículo 32. 1- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

2- Con los bajos y ruedas de los vehículos que abandonen las obras deberán tomarse las medidas oportunas con objeto de no ensuciar la vía pública.

3- Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 33. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a basuras y residuos domiciliarios las tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

Artículo 34. Los escombros originados por obras y derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, deberán ser trasladados a las escombreras que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento, o, en su caso, a las escombreras municipales que se establezcan.

CAPÍTULO IV: OBRAS EN EL CASCO URBANO

Artículo 35. 1- Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de catas, etc., y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en las correspondientes licencias de obras y demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni de vehículos automóviles.

2- La utilización de contenedores para obras será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar materiales.

Los contenedores para obras no deberán permanecer llenos durante más de veinticuatro horas sin ser retirados.

Durante su utilización, deberán tomarse cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar la dispersión de tierras, escombros, materiales pulvulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar.

3- Queda prohibido el vertido a la red de saneamiento de cualquier tipo de sustancia susceptible de obturar dicha red. Es obligatorio, por parte del responsable de la obra, proteger la red de saneamiento de la zona próxima a esta mediante la colocación de plásticos o medios eficaces, y de fácil retirada, en las rejillas de los desagües públicos para evitar la obturación de las tuberías.

4- En todo lo concerniente a obras en la vía pública se deberá cumplir las normas específica del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento Ejea de los Caballeros, y lo que al respecto dicten las resoluciones de este Ayuntamiento.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 36. Los encargados o responsables de las obras tendrán la obligación de dejar diariamente, antes del anochecer, el entorno de estas con valla de protección, los frentes de las casas y solares quedarán limpios de embalajes, escombros, materiales de construcción y tierras.

CAPITULO V: RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS

SECCION I: Basuras y residuos urbanos

Artículo 37. Se entiende por basuras y residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Del mismo modo se considerarán como tales los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas; animales domésticos muertos, enseres y vehículos abandonados; residuos y escombros procedentes de obras de poca entidad y reparación domiciliaria.

Artículo 38. La competencia del servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos recae sobre el municipio de Ejea de los Caballeros, tal como indica la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, artículos 25 y 26, y más particularmente la Ley 7/99 de Administración Local de Aragón en su artículo 44.a, sin perjuicio de que la gestión recogida, transporte y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos ha sido delegada a la Comarca de las Cinco Villas y de las competencias que, legalmente, concurren en ambas entidades locales.

Artículo 39. Excepcionalmente, y cuando lo considere necesario, la Comarca podrá autorizar o exigir a entidades públicas o privadas que produzcan gran cantidad de residuos, el transporte de los mismos por sus propios medios al vertedero o instalación de tratamiento. En tal caso, la autorización implicará utilizar vehículos de tracción mecánica que habrán de cumplir las condiciones mínimas de caja cerrada, hermética y estanca, capacidad, velocidad y facilidad de limpieza que se pudiera exigir, ajustándose a los adelantos técnicos y sanitarios del momento, así como al horario y recorrido que le sea señalado. La utilización de los vehículos para este fin requerirá autorización y una revisión anual.

Artículo 40. La recogida de basuras y residuos domiciliarios se efectuará a las horas que determine el Servicio Técnico Comarcal. Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente.

A tal efecto los ciudadanos evacuarán de sus domicilios dichos residuos en bolsas de plástico, depositándolas en los contenedores especificados en la sección II del capítulo quinto de esta Ordenanza.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

SECCION II: Recipientes

Artículo 41. Los recipientes a utilizar para la recogida de basuras en el término municipal de Ejea serán de las siguientes características:

Contenedores de 1000 litros de recogida trasera, para residuos orgánicos.

Contenedores de 2400 litros de recogida lateral, para residuos orgánicos.

Contenedores de 1000 litros para la recogida de envases.

Contenedores de 3000 litros para la recogida de papel y cartón.

Contenedores de 3000 litros para la recogida de vidrio.

O aquellos otros que en su momento sean determinados para la mejor gestión del servicio.

Artículo 42. En caso de centros de gran producción de basuras, se estará a lo que disponga el Servicio Comarcal de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, en aras de mantener la salubridad pública.

Artículo 43. Corresponde al Servicio Comarcal de RSU disponer en toda la ciudad, y en los barrios rurales, bien por zonas o por sectores determinados, la recogida por separado en recipientes especiales de aquellos residuos susceptibles de reciclajes, como papeles, vidrios, envases, etc.

SECCION III: Recogida de residuos

Artículo 44. La frecuencia de recogida será diaria para el núcleo urbano de Ejea, y de cuatro días por semana en los barrios rurales. Se realizará únicamente en los puntos de recogida establecidos, tanto para los residuos orgánicos como para los de envases. Dichas frecuencias estarán supeditadas a cualquier cambio que pueda introducir el Consejo Comarcal de las Cinco Villas.

Artículo 45. El depósito de residuos orgánicos se deberá realizar a partir de las 20 horas en invierno y las 21 horas en verano.

Artículo 46. Es obligatorio el depósito íntegro de los desechos dentro del contenedor correspondiente, y no se depositaran en su entorno.

Artículo 47. El Servicio Comarcal no aceptará la recogida de los siguientes residuos:



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

1º Productos de derribo, tierras de desmontes, escombros y desechos de obras, salvo aquellos servicios excepcionales que ordene el Consejo Comarcal de la Comarca de las Cinco Villas.

2º Los procedentes de depuradoras, salvo aquellos servicios excepcionales que ordene el Consejo Comarcal de la Comarca de las Cinco Villas.

3º Los industriales tóxicos e inertes, incluida la eliminación, salvo aquellos servicios excepcionales que ordene el Consejo Comarcal de la Comarca de las Cinco Villas.

Este artículo se regirá por el Reglamento del Servicio de Gestión de R.S.U. de la Comarca de las Cinco Villas.

Artículo 48. El Servicio de Gestión de R.S.U. de la Comarca se encargará de la recogida de las siguientes basuras:

- 1- Basuras y residuos domiciliarios procedentes de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.
- 2- Cenizas y escorias procedentes de calefacción de casas de vecindad. Siempre que estén debidamente recogidas en bolsas de basuras para evitar su desprendimiento y el consiguiente ensuciado del contenedor.
- 3- Basuras clínicas y centros sanitarios asimilables a residuos domiciliarios y restos orgánicos, vendajes, gasas, algodón y residuos sólidos.
- 4- Desperdicios de mercados y mercadillos.
- 5- Animales domésticos muertos y situados en el casco urbano, así como productos decomisados.
- 6- Muebles, enseres y objetos inútiles de gran tamaño.
- 7- Lodos procedentes de depuradoras, únicamente de aquellos servicios excepcionales que ordene el Consejo Comarcal de la Comarca de las Cinco Villas.
- 8- Todo tipo de envases procedentes de las actividades anteriores. Excepto los de vidrio y los de cartón en tanto no se tenga la competencia de su gestión, cuyo reciclaje se hará mediante el convenio correspondiente, pudiendo el Ayuntamiento de Ejea o la Comarca de las Cinco Villas realizar su recogida cuando lo considere necesario.
- 9- Residuos de establecimientos comerciales e industriales que generen residuos asimilables a urbanos y que soliciten y sea aceptado el servicio.
- 10- Cualesquiera otras que en su momento determine el Servicio Comarcal.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

CAPITULO VI: RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 49. Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, a las condiciones medioambientales serán las establecidas en la ley.

Artículo 50. Los residuos industriales no incluidos como residuos peligrosos se califican como convencionales. Para su evacuación se requerirá el conocimiento del Ayuntamiento o del Servicio Comarcal de RSU, que determinará el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Para la evacuación de residuos industriales calificados como tóxicos e inertes y de carácter peligroso será necesaria la correspondiente autorización municipal y comarcal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación y sistema de tratamiento.

Artículo 51. En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etc. El Ayuntamiento o el Servicio Comarcal de RSU establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

Artículo 52. Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales tóxicos e inertes llevarán un registro tal como indique la legislación vigente.

Artículo 53. Cuando los residuos industriales tengan categoría de tóxicos, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, solo podrán ser depositados en instalaciones específicas que aseguren su destrucción o inocuidad.

En cuanto al transporte de los desechos o residuos sólidos industriales tóxicos e inertes se estará a lo preceptuado en la legislación vigente.

CAPITULO VII: RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 54. Se considerarán residuos peligrosos, a efectos de esta Ordenanza, aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

industriales convencionales, y que por sus características pueden resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas y, en general, todos aquellos que supongan un peligro potencial de degradación del medio ambiente. A título indicativo aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada por el Real Decreto 952/1997 o la que la sustituya, así como los recipientes y envases que los hayan contenido (Anexo I)

Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específicos por gestores autorizados.

Artículo 55. Las operaciones de tratamiento como son la eliminación, la recuperación o valoración, regeneración, reutilización, reciclado o cualquier otra utilización de los residuos se regirán por lo dispuesto en la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, por el Real Decreto 952/1997 de modificación de dicho reglamento, o de cualquier otra normativa que la sustituya.

CAPITULO VIII: RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS CLÍNICOS

Artículo 56. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se agrupan los residuos generales de clínicas, hospitales, ambulatorios... de la siguiente manera:

- a) No contaminados: cocina, bar y análogos (considerándose análogos aquellos residuos que de conformidad con la normativa vigente puedan, previo tratamiento, considerarse como asimilables a urbano).
- b) Contaminados: El resto.

Artículo 57. Únicamente serán objeto de recogida los residuos clínicos clasificados en el apartado a) del artículo anterior. El resto, deberán ser tratados por los propios centros.

No serán nunca admisibles los residuos que quedan reflejados en Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 58. El Servicio Comarcal de RSU no se hará cargo de la recogida de ningún tipo de residuos radioactivos, por no ser de su competencia, debiendo cada hospital, clínica, ambulatorio..., disponer de los sistemas precisos para su eliminación.

CAPÍTULO IX. RECOGIDA Y TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS.

Artículo 59. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 60. Las personas que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos, y de conformidad con el Real Decreto 2224/93 sobre Normas Sanitarias de Eliminación y Transformación de Animales Muertos o Desperdicios de Origen Animal o la legislación que modifique o sustituya, lo harán a través de los servicios autorizados para su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 61. La eliminación de animales domésticos muertos, no exime en ningún caso a los propietarios, de la obligación de comunicar la baja del animal y causas de su muerte cuando así lo establezcan otras normativas.

CAPÍTULO X. MUEBLES Y ENSERES

Artículo 62. El servicio incluirá la recogida de todo tipo de muebles, enseres domésticos y trastos viejos, excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas..., o aquellos que no estén preparados para su inmediato traslado.

Artículo 63. El usuario de este servicio queda obligado a contactar con la empresa de recogida de residuos para establecer un horario para depositar los enseres al lado de los contenedores de recogida de RSU.

Queda prohibido el depósito o abandono en los espacios públicos muebles, enseres, objetos inútiles, etc., sin la preceptiva concertación de recogida.

CAPÍTULO XI: REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN I: Competencias

Artículo 64. 1- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula este reglamento, los actos u omisiones que contravengan las normas del mismo.

2-Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme determinarán los artículos siguientes.

3- Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, atendiendo a su tipificación.

Artículo 65. A los efectos de los establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en el reglamento, siendo imputables las infracciones a las personas, físicas o jurídicas, que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan el mismo.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 66. En caso de reconocida urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público, el Alcalde podrá ordenar, previa comprobación por el servicio técnico, las medidas de emergencia necesarias.

SECCIÓN II: Denuncias

Artículo 67. Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar ante el ayuntamiento el incumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza.

Los escritos de denuncia deberán contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa administrativa general para las instancias, los datos precisos para facilitar al servicio técnico la correspondiente comprobación.

Artículo 68. Las denuncias formuladas por los particulares en debida forma darán lugar a la incoación del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, y previa audiencia del denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

Artículo 69. El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo a su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

Artículo 70. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por la Policía Local o servicios correspondientes en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN III: Responsabilidades

Artículo 71.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

2. La responsabilidad será solidaria cuando se trate de obligaciones colectivas y cuando se entreguen los residuos a persona no autorizada.

SECCIÓN IV: Infracciones

Artículo 72. Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que la misma regula.

Artículo 73. Se considerarán infracciones muy graves:



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

- a) La recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.
- b) El establecimiento o constitución de un depósito o vertedero que no haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento o no se ajuste a la autorización concedida.
- c) El vertido incontrolado de residuos industriales.
- d) No informar al Ayuntamiento o proporcionar datos falsos sobre las características, cantidad y origen de los residuos que puedan ocasionar trastorno en el transporte o aparcamiento.
- e) Impedir la labor inspectora de los servicios técnicos municipales, o de la empresa concesionaria del servicio.
- f) Reincidencia de infracciones graves.

Artículo 74. Se considerarán infracciones graves:

- a) Realizar actos prohibidos u omitir las obligaciones de limpieza establecidas en la presente ordenanza.
- b) No mantener en constante estado de limpieza las partes visibles de los inmuebles desde la vía pública.
- c) Usar o manipular indebidamente, o causar deterioro en los recipientes suministrados por el Ayuntamiento o la Comarca.
- d) Abandonar muebles o enseres en la vía pública.
- e) Abandonar cadáveres de animales en cualquier terreno.
- f) Reincidencia de infracciones leves.

Artículo 75. Se consideran leve cualquier infracción a esta ordenanza no tipificada como falta grave o muy grave.

SECCIÓN V: Sanciones

Artículo 76. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que procedan.

Artículo 77. Las infracciones podrán dar lugar a la imposición de las siguientes multas:

- 1) Infracciones leves: multas de hasta 150 €.
- 2) Infracciones graves: multa de 150 hasta 450 €.
- 3) Infracciones muy graves: multa de 450 hasta 900 €.

Artículo 78.

En los supuestos de infracciones sobre residuos sólidos clasificados en el artículo anterior de muy graves podrán imponerse, además, por el órgano competente, las medidas de clausura del vertedero, suspensión del tratamiento y revocación de las autorizaciones con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 79.

1. Las cuantías de las multas se graduarán atendiéndose a las siguientes circunstancias:



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

- a) Naturaleza de la infracción.
 - b) Grado de intencionalidad.
 - c) Grado de peligro.
 - d) Reincidencia.
 - e) Gravedad del daño causado.
 - f) Demás circunstancias concurrentes que puedan ser objeto de consideración.
2. A los efectos de esta ordenanza se considera reincidente a quien hubiera incurrido en infracción de la misma materia en los doce meses anteriores.

Artículo 80.

1. Con independencia de las sanciones que procedan se exigirá la reposición de los elementos deteriorados al ser y estado anterior a la infracción, pudiendo ser, en su caso, realizado por el Ayuntamiento a costa del causante.
2. Asimismo deberán ser indemnizados los daños y perjuicios que se hubieran causado, cuya evaluación corresponde efectuar a los servicios técnicos del Ayuntamiento o Comarca.

SECCIÓN VI: Procedimiento sancionador.

Artículo 81.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

ANEXO I

Lista de residuos peligrosos aprobada por la Decisión 94/904/CE, del Consejo, de 22 de diciembre, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CE

Código CER	Descripción
02	Residuos de la producción primaria, agrícola, horticultura, caza, pesca y acuicultura de la preparación y elaboración de alimentos.
0201	Residuos de la producción primaria.
020105	Residuos agroquímicos.
03	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de papel, pasta de papel, tableros y muebles.
0302	Residuos de los procesos de tratamiento para la conservación de la madera.
030201	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados.
030202	Conservantes de la madera organoclorados.
030203	Conservantes de la madera organometálicos.
030204	Conservantes de la madera inorgánicos.
04	Residuos de las industrias textil y de la piel.
0401	Residuos de la industria de la piel.
040103	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida.
0402	Residuos de la industria textil.
040211	Residuos halogenados de la confección y acabado.
05	Residuos del refinado de petróleo, purificación del gas natural y tratamiento pirolítico del carbón.
0501	Lodos y residuos sólidos aceitosos.
050103	Lodos de fondos de tanques.
050104	Lodos de alquilar ácido.
050105	Vertidos de hidrocarburos.
050107	Alquitranes ácidos.
050108	Otros alquitranes.
0504	Arcillas de filtración usadas.
050401	Arcillas de filtración usadas.
0506	Residuos del tratamiento pirolítico del carbón.
050601	Alquitranes ácidos.
050603	Otros alquitranes.
0507	Residuos de la purificación de gas natural.
050701	Lodos que contienen mercurio.
0508	Residuos de la regeneración de aceites.
050801	Arcillas de filtración usadas.
050802	Alquitranes ácidos.
050803	Otros alquitranes.
050804	Residuos líquidos acuosos procedentes de la regeneración de aceites.
06	Residuos de procesos químicos inorgánicos.
0601	Residuos de soluciones ácidas.
060101	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso.
060102	Ácido clorhídrico.
060103	Ácido fluorhídrico.
060104	Ácido fosfórico y ácido fosforoso.
060105	Ácido nítrico y ácido nitroso.
060199	Residuos no especificados en otra categoría.
0602	Soluciones alcalinas.
060201	Hidróxido cálcico.
060202	Sosa.
060203	Amoniaco.
060299	Residuos no especificados en otra categoría.
0603	Residuos de sales y sus soluciones.
060311	Sales y soluciones que contienen cianuros.
0604	Residuos que contienen metales.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

060402	Sales metálicas (excepto la categoría 060300).
060403	Residuos que contienen arsénico.
060404	Residuos que contienen mercurio.
060405	Residuos que contienen metales pesados.
0607	Residuos de procesos químicos de los halógenos.
060701	Residuos de electrólisis que contienen amianto.
060702	Carbón activo procedente de la producción de cloro.
0613	Residuos de otros procesos químicos inorgánicos.
061301	Pesticidas inorgánicos, biocidas y conservantes de la madera.
061302	Carbón activo usado (excepto la categoría 060702).
07	Residuos de procesos químicos orgánicos.
0701	Residuos de la formulación, fabricación, distribución y utilización (FEDU) de productos químicos orgánicos de base.
070101	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
070103	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
070104	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
070107	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
070108	Otros residuos de reacción y de destilación.
070109	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
070110	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
0702	Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales.
070201	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
070203	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
070204	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
070207	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
070208	Otros residuos de reacción y de destilación.
070209	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
070210	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
0703	Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto 061100).
070301	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
070303	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
070304	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
070307	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
070308	Otros residuos de reacción y de destilación.
070309	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
070310	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
0704	Residuos de la FFDU de pesticidas orgánicos (excepto 020105).
070401	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
070403	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
070404	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
070407	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
070408	Otros residuos de reacción y de destilación.
070409	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
070410	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
0705	Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos.
070501	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
070503	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
070504	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
070507	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
070508	Otros residuos de reacción y de destilación.
070509	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
070510	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
0706	Residuos del FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos.
070601	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
070603	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
070604	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
070607	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
070608	Otros residuos de reacción y de destilación.
070609	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
070610	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
0707	Residuos de la FFDU de productos químicos y química fina no especificados en otra categoría.
070701	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
070703	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
070704	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
070707	Residuos de reacción y destilación halogenados.
070708	Otros residuos de reacción y destilación.
070709	Tortas de filtración y absorbentes usados.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

070710	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
08	Residuos de la formulación, fabricación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
0801	Residuos de la FFDU de pintura y barniz.
080101	Residuos de pinturas y barnices que contienen disolventes halogenados.
080102	Residuos de pinturas y barnices que no contienen disolventes halogenados.
080106	Lodos de la eliminación de pinturas y barnices que contienen disolventes halogenados.
080107	Lodos de eliminación de pinturas y barnices que no contienen disolventes halogenados.
0803	Residuos de la FFDU de tintas de impresión.
080301	Residuos de tintas que contienen disolventes halogenados.
080302	Residuos de tintas que no contienen disolventes halogenados.
080305	Lodos de tinta que contienen disolventes halogenados.
080306	Lodos de tinta que no contienen disolventes halogenados.
0804	Residuos de la FFDU de pegamentos y sellantes (incluidos productos de impermeabilización).
080401	Residuos de pegamentos y sellantes que contienen disolventes halogenados.
080402	Residuos de pegamentos y sellantes que no contienen disolventes halogenados.
080405	Lodos de pegamentos y sellantes que contienen disolventes halogenados.
080406	Lodos de pegamentos y sellantes que no contienen disolventes halogenados.
09	Residuos de la industria fotográfica.
0901	Residuos de la industria fotográfica.
090101	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.
090102	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.
090103	Soluciones de revelado con disolventes.
090104	Soluciones de fijado.
090105	Soluciones de blanqueo y de fijado.
090106	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento «in situ» de residuos fotográficos.
10	Residuos inorgánicos de procesos térmicos.
1001	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto 190000).
100104	Cenizas volantes de fuel-oil.
100109	Ácido sulfúrico.
1003	Residuos de la termometalurgia del aluminio.
100301	Alquitranes y otros residuos que contienen carbón procedente de la fabricación de ánodos.
100303	Espumas.
100304	Escorias-granzas blancas de primera fusión.
100307	Revestimientos de cuba usados.
100308	Escorias de sal de segunda fusión.
100309	Granzas negras de segunda fusión.
100310	Residuos de tratamiento de escorias de sal y granzas.
1004	Residuos de la termometalurgia del plomo.
100401	Escorias (primera y segunda fusión).
100402	Granzas y espumas (primera y segunda fusión).
100403	Arseniato de calcio.
100404	Polvo de filtración de humos.
100405	Otras partículas y polvo.
100406	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
100407	Lodos de tratamiento de gases.
1005	Residuos de la termometalurgia del zinc.
100501	Escorias (primera y segunda fusión).
100502	Granzas y espumas (primera y segunda fusión).
100503	Polvo de filtración de humos.
100505	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
100506	Lodos del tratamiento de gases.
1006	Residuos de la termometalurgia del cobre.
100603	Polvo de filtración de humos.
100605	Residuos del refinado electrolítico.
100606	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
100607	Lodos del tratamiento de gases.
11	Residuos inorgánicos que contienen metales procedentes del tratamiento y revestimiento de metales y de la hidrometalurgia no férrea.
1101	Residuos líquidos y lodos del tratamiento y revestimiento de metales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de revestimiento de zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación y desengrasado alcalino).
110101	Residuos cianurados (alcalinos) que contienen metales pesados distintos al cromo.
110102	Residuos cianurados (alcalinos) que no contienen metales pesados.
110103	Residuos sin cianuro que contienen cromo.
110105	Soluciones ácidas de decapado.
110106	Ácidos no especificados en otra categoría.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

110107	Álcalis no especificados en otra categoría.
110108	Lodos de fosfatación.
1102	Residuos y lodos de procesos hidrometalúrgicos no féreos.
110202	Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluida jarosita, goethita).
1103	Lodos y sólidos de procesos de temple.
110301	Residuos que contienen cianuro.
110302	Otros residuos.
12	Residuos del moldeado y tratamiento de superficie de metales y plásticos.
1201	Residuos del moldeado (incluidos forja, soldadura, prensado, trefilado, torneado, cortado y fresado).
120106	Aceites usados de mecanización que contienen halógenos (no emulsionados).
120107	Aceites usados de mecanización sin halógenos (no emulsionados).
120108	Residuos emulsionados de mecanización que contienen halógenos.
120109	Residuos emulsionados de mecanización sin halógenos.
120110	Aceites sintéticos de mecanización.
120111	Lodos de mecanización.
120112	Ceras y grasas usadas.
1203	Residuos de los procesos de desengrasado con agua y vapor (excepto 110000).
120301	Líquidos acuosos de limpieza.
120302	Residuos de desengrasado al vapor.
13	Aceites usados (excepto aceites comestibles, 050000 y 120000).
1301	Aceites hidráulicos y líquidos de freno usados.
130101	Aceites hidráulicos que contienen PCB o PCT.
130102	Otros aceites hidráulicos clorados (no emulsionados).
130103	Aceites hidráulicos no clorados (no emulsionados).
130104	Otros aceites hidráulicos clorados emulsionados.
130105	Aceites hidráulicos no clorados emulsionados.
130106	Aceites hidráulicos que contienen sólo aceite mineral.
130107	Otros aceites hidráulicos.
130108	Líquidos de freno.
1302	Aceites lubricantes usados de motores y engranajes.
130201	Aceites hidráulicos clorados de motores y engranajes.
130202	Aceites hidráulicos no clorados de motores y engranajes.
130203	Otros aceites lubricantes de motores y engranajes.
1303	Aceites y otros líquidos de aislamiento y transmisión de calor usados.
130301	Aceites y otros líquidos de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB o PCT.
130302	Otros aceites y otros líquidos clorados de aislamiento y transmisión de calor.
130303	Aceites y otros líquidos no clorados de aislamiento y transmisión de calor.
130304	Aceites y otros líquidos sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.
130305	Aceites minerales de aislamiento y transmisión de calor.
1304	Aceites de sentinas.
130401	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.
130402	Aceites de sentinas recogidos en muelles.
130403	Aceites de sentinas procedentes de otra navegación.
1305	Restos de separadores agua/aceite.
130501	Sólidos de separadores agua/aceite.
130502	Lodos de separadores agua/aceite.
130503	Lodos de interceptores.
130504	Lodos o emulsiones de desalación.
130505	Otras emulsiones.
1306	Aceites usados no especificados en otra categoría.
130601	Aceites usados no especificados en otra categoría.
14	Residuos de sustancias orgánicas utilizadas como disolventes (excepto 070000 y 080000).
1401	Residuos del desengrasado de metales y mantenimiento de maquinaria.
140101	Clorofluorocarbonos.
140102	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
140103	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
140104	Mezclas acuosas de disolventes que contienen halógenos.
140105	Mezclas acuosas de disolventes sin halógenos.
140106	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.
140107	Lodos o residuos sólidos que no contienen disolventes halogenados.
1402	Residuos de la limpieza de textiles y desengrasado de productos naturales.
140201	Disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
140202	Mezclas de disolventes o líquidos orgánicos sin disolventes halogenados.
140203	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.
140204	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.
1403	Residuos de la industria electrónica.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

140301	Clorofluorocarbonos.
140302	Otros disolventes halogenados.
140303	Disolventes y mezclas de disolventes sin disolventes halogenados.
140304	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.
140305	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.
1404	Residuos de refrigerantes y propelentes de aerosoles y espumas.
140401	Clorofluorocarbonos.
140402	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
140403	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
140404	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.
140405	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.
1405	Residuos de la recuperación de disolventes y refrigerantes (residuos de destilación).
140501	Clorofluorocarbonos.
140502	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
140503	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
140504	Lodos que contienen disolventes halogenados.
140505	Lodos que contienen otros disolventes.
16	Residuos no especificados en otra categoría del catálogo.
1602	Equipos desechados y residuos de prensado.
160201	Transformadores y condensadores que contienen PCB o PCT.
1604	Residuos de explosivos.
160401	Residuos de municiones.
160402	Residuos de fuegos artificiales.
160403	Otros residuos de explosivos.
1606	Pilas y acumuladores.
160601	Baterías de plomo.
160602	Baterías de Ni-Cd.
160603	Pilas secas de mercurio.
160606	Electrolito de pilas y acumuladores.
1607	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento (excepto 050000 y 120000).
160701	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte marítimo, que contienen productos químicos.
160702	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte marítimo, que contienen hidrocarburos.
160703	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte por ferrocarril y carretera, que contienen hidrocarburos.
160704	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte por ferrocarril y carretera, que contienen productos químicos.
160705	Residuos de la limpieza de cisternas de almacenamiento, que contienen productos químicos.
160706	Residuos de la limpieza de cisternas de almacenamiento, que contienen hidrocarburos.
17	Residuos de la construcción y demolición (incluida la construcción de carreteras).
1706	Materiales de aislamiento.
170601	Materiales de aislamiento que contienen amianto.
18	Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (excluidos residuos de cocina y restaurantes que no son de procedencia directa de cuidados sanitarios).
1801	Residuos de maternidades, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.
180103	Otros residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
1802	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.
180202	Otros residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
180204	Productos químicos desechados.
19	Residuos de instalaciones para el tratamiento de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales e industria del agua.
1901	Residuos de la incineración o pirólisis de residuos municipales y asimilables de origen comercial, industrial e institucional.
190103	Cenizas volantes.
190104	Polvo de calderas.
190105	Torta de filtración del tratamiento de gases.
190106	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos.
190107	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
190110	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases.
1902	Residuos de tratamientos físico-químicos específicos de residuos industriales (por ejemplo descromatación, descianurización y neutralización).
190201	Lodos de hidróxidos metálicos y otros lodos del tratamiento de (la) insolubilización de metales.
1904	Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación.
190402	Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases.
190403	Fase sólida no vitrificada.
1908	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.
190803	Mezclas de grasa y aceite procedentes de la separación aceite/agua residual.
190806	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.
190807	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.
20	Residuos municipales y residuos asimilables procedentes del comercio, industrias e instituciones incluidas las fracciones recogidas selectivamente.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR

2001	Fracciones recogidas selectivamente.
200112	Pinturas, tintes, resinas y pegamentos.
200113	Disolventes.
200117	Productos químicos fotográficos.
200119	Pesticidas.
200121	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.

ANEXO II

RESIDUOS NO ADMISIBLES

- Residuos punzantes y cortantes, procedentes de actividades asistenciales.
- Residuos anatómicos humanos no incluidos en el ámbito del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
- Filtros de diálisis y tubos, procedentes de pacientes afectados de enfermedades infecciosas de transmisión parenteral (VIH y hepatitis B y C).
- Residuos contaminados con heces de pacientes con infecciones entéricas (cólera o disentería amobiana)
- Residuos contaminados con secreciones respiratorias de pacientes con infecciones de transmisión por aerosol (tuberculosis o fiebre Q).
- Residuos de pacientes con infecciones altamente virulentas, importadas o de muy baja incidencia en España.